



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, tres de diciembre de dos mil veinte.

RAD. 2020-00140

Mediante providencia de fecha 1 de septiembre de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Neiva y a cargo de EDILBERTO MORA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Chaparral Tolima, por la siguiente suma de dinero y demás conceptos:

- 1 \$7.999.787.00 m/cte., por concepto de capital insoluto, contenido en el pagare no. 066136100008876.
- 2 \$1.095.190 m/cte. por concepto de intereses remuneratorios desde el 07 de febrero de 2019, hasta el 06 de julio de 2019.
- 3 por la suma correspondiente a intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 7 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por las disposiciones correspondientes, según el numeral 4 literal b de la carta de instrucciones adjunta al pagaré.
- 4 \$769.237.00 m/cte. por concepto de capital insoluto, contenido en el pagare no. 4866470213112824.
- 5 \$103.270.00 m/cte. por concepto de intereses remuneratorios desde el 05 de julio 2018, hasta el 22 de julio de 2019.
- 6 Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 23 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por las disposiciones correspondientes, según el numeral 4 literal b de la carta de instrucciones adjunta al pagaré.

El demandado fue notificado mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio, quienes no propusieron excepciones, por lo que el mandamiento de pago quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

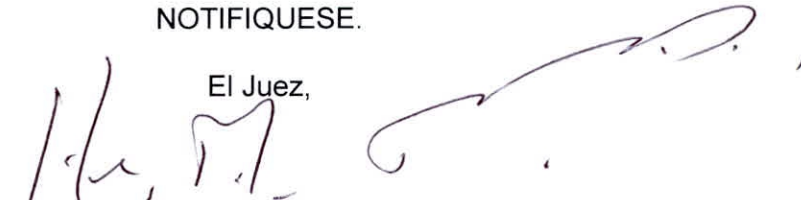
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado EDILBERTO MORA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 550.000 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.